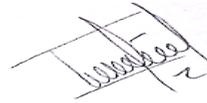


ESTADO CIVIL No. 019 DEL 26 de FEBRERO DE 2024

	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2024-00026	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR DE EDAD DMCV POR PERDIDA DE COMPETENCIA	REMITIDO DE COMISARIA PRIMERA DE YUMBO VALLE	X.X.X.X.X.X	23/02/2024	RECHAZA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMISION

Se fija el presente estado electrónico con fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 019 de febrero 26 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. 0325
Radicación No. 76-130-40-89-001-2024-00026-00
Proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR DE EDAD
DMCV POR PERDIDA DE COMPETENCIA
Remitido COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO
(V)
Ciudad y fecha Candelaria Valle, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Pasa a Despacho el presente proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad DMCV remitido inicialmente por la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Yumbo mediante auto del 15 de enero de 2024 a los Juzgados de Familia de Santiago de Cali- Reparto invocando el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 del 2018 que establece que Vencido el término para fallar sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente.

En ese orden correspondió por reparto al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali quien mediante del 24 de enero de 2024 ordeno: “*RECHAZAR por falta de Competencia, la actuación administrativa*” indicando que la niña DMCV reside actualmente en el Sector Manzanares del Poblado Campestre Corregimiento del Municipio de Candelaria Valle del Cauca, remitiendo la presente acción por reparto a los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria (V) y correspondiendo por reparto a esta Judicatura.

En ese orden, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en La Ley 1878 de 2018 artículo 4, norma especial en materia del procedimiento administrativo de restableciendo de derechos que reformó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, impuso al juez de Familia dicha competencia (artículo 4º, inciso 11 y el inciso final del art. 6 ibídem.), por lo que no es viable que este Juzgado atienda dicha actuación.

Se hace necesario indicar que ante la pérdida de competencia de la autoridad administrativa para conocer procesos de restablecimiento de derechos por vencimiento de términos se le atribuye la misma al juez de familia, toda vez que se faculta al fallador, en estos casos, a tomar medidas de protección y restablecimiento para que defina de fondo la situación jurídica del menor, dentro de la etapa de seguimiento. Todo ello en sustitución del funcionario administrativo al que le corresponde originalmente dicha competencia (comisario, defensor o inspector de policía, según el caso), la cual no es general ni permanente, sino excepcional y transitoria, puesto que su fin es suplir una función que debía ejercer una autoridad administrativa, esto es, la defensoría de familia, la comisaría de familia o la inspección de policía, pero que al no haber sido ejercida oportuna y diligentemente dentro del término previsto en la ley se traslada al juez de familia con la consiguiente pérdida de competencia y la responsabilidad disciplinaria que les pueda corresponder.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad DMCV por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE (REPARTO) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b8c2e2f8ed9c244a2a6a30c6c463c7425443a249a640fb750dfeaf769710eb**

Documento generado en 23/02/2024 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>